

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01388

Las diligencias negativas de notificación remitida a la dirección electrónica del demandado con resultados negativos, porque "*no fue posible la entrega al destinatario (la cuenta de correo no existe)*", agréguese al plenario y en conocimiento

Se rechaza la gestión de notificación a la dirección física del demandado, dado que envió para los fines del artículo 8 del Decreto 806 de 230202, norma que se refiere a la notificación personal mediante mensaje de datos a una dirección digital.

Se niega el oficio a Salud Total EPS, dado que no se acreditó que la información pretendida se solicitó a través de derecho de petición y no fue contestado o la información no fue suministrada.

Se insta a la parte demandante para notifique en debida forma a la ejecutada del mandamiento de pago proferido en su contra. En la comunicación y en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3e08e23609d8ff584b66fce2c8a21304f1e9d7c6cfa31b15d945b3729d3f8**

Documento generado en 16/08/2022 03:25:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**